UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- V- No. 0102-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria V del 14 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*";

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*";

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*
1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: "*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (…) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (…)*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: "*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (…)*";

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: "*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (…)*";

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*; *f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público"*;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *"(…) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (…)*";

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la*

libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (…)";

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: "*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno*; (…)";

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, "*33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley*; *(…) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos*";

Que, El curso propuesto, "Manejo integrado del cultivo de cacao en la Amazonía Ecuatoriana", surge como respuesta a las necesidades académicas y formativas identificadas por el Decanato de Vinculación. Este órgano, encargado de fortalecer la conexión entre la academia y los sectores productivos y sociales, ha llevado a cabo un análisis exhausti vo de las demandas de capacitación en las distintas carreras y sectores económicos.

Que, el cultivo del cacao es una de las actividades agrícolas más relevantes en diversas regiones del mundo, destacándose no solo por su contribución económica, sino también por su importancia cultural y social. Este plan de manejo de cacao busca promover prácticas sustentables que garanticen la producción eficiente y responsable del cacao, favoreciendo tanto la rentabilidad de los productores como la conservación del medio ambiente.

Que, la creciente demanda de chocolate y productos derivados del cacao en el mercado global resalta la necesidad de optimizar las técnicas de

cultivo y manejo. Sin embargo, este crecimiento debe ser equilibrado con la preservación de los ecosistemas locales, la mejora de las condiciones de vida de los agricultores, y el fortalecimiento de las comunidades que dependen de esta actividad.

Que, este plan se fundamenta en la implementación de prácticas agroecológicas, el manejo integral de plagas y enfermedades, y la capacitación continua de los productores. De esta manera, se busca no solo aumentar la producción y calidad del cacao, sino también fomentar un modelo de agricultura que respete el entorno y promueva el desarrollo social. El cultivo de cacao es seriamente afectado por diferentes factores bióticos y abióticos, siendo las enfermedades los principales problemas; sin embargo, el bajo rendimiento de las plantaciones de cacao se debe también a temas genéticos y a la falta de manejo integrado de plagas y enfermedades de manera oportuna (Phillips-Mora y Cerda, 2009).

Que, el Manejo Integrado de Plagas (MIP) es una estrategia para reducir el daño causado por plagas y enfermedades, ya que combina varias medidas de control como la preparación del suelo, fertilización, riego y drenaje, el uso de cobertura, el establecimiento de sombra permanente y temporal y sus respectivas podas; además, se realiza seguimientos permanentes para saber el estado del cultivo y la aparición de enfermedades y plagas para tomar decisiones oportunas.

Que, en la Amazonía ecuatoriana el desarrollo y diseminación de las enfermedades es más agresivo respecto de la región Costa, especialmente cuando los árboles de cacao no se podan; originando mayor autosombreamiento, lo que produce una menor entrada de luz y elevada humedad relativa dentro de la plantación (Phillips-Mora y Cerda, 2009).

Que, las principales enfermedades en la Amazonía que causan importantes pérdidas en la producción son: la moniliasis (Moniliophthora roreri), la mazorca negra (Phytophthora palmivora) y la escoba de bruja (Moniliophthora perniciosa).

Que, el objetivo general es desarrollar técnicas y prácticas para la actualización de conocimientos a un grupo de productores en el sector cacaotero, fortaleciendo sus capacidades para mejorar el rendimiento, la calidad y el posicionamiento del cacao en la Amazonia ecuatoriana.

Que, los objetivos específicos son: Capacitar a productores en el uso adecuado de agroinsumos y dosificación de productos, proporcionándoles conocimientos y herramientas prácticas para optimizar la aplicación de fertilizantes, plaguicidas y bioinsumos, asegurando una producción agrícola eficiente, sostenible y segura. 2. Capacitar a los productores en el manejo de enfermedades y plagas en las plantaciones de cacao mediante la adquisición de técnicas efectivas en campo para reducir las pérdidas ocasionadas. 3. Socializar los criterios técnicos necesarios para la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) preparando a los productores en la adecuación de fincas para la certificación ante la autoridad competente.

Que, este curso se dictará aplicando una metodología con enfoque didáctico mixto que combina aspectos teóricos y prácticos, permitiendo a los participantes adquirir conocimientos sobre el manejo integrado del cultivo de cacao en la Amazonia ecuatoriana.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPT-SPA-2026-0023-M de fecha 31 de marzo de 2026 suscrito por el Dr. Yudel Garcia Director del Departamento de Sivicultura y Producción Agrícola expresa textualmente lo siguiente: *Reciba un cordial y atento saludo. Por medio de la presente, me permito solicitar se sirva disponer el trámite respectivo para la aprobación de la propuesta del curso de capacitación* ***"Manejo Integrado del cultivo de cacao en la Amazonia ecuatoriana"****, presentado por la Dra. Karina Carrera Sánchez, Msc. Patricio Naranjo y MSc. Edgar Chicaiza, docentes del* ***Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola****. Al respecto, me permito informar que se han cumplido los pasos correspondientes para la presentación de la propuesta, conforme al procedimiento establecido, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. El docente elaboró la propuesta del curso en el* ***Formato 4A*** *y solicitó, mediante correo electrónico, la revisión de la plataforma EVA. 2. Desde la Dirección del Departamento*

Académico se gestionó ante el Decanato de la FCT, y a su vez ante el Departamento de TICs, la creación de la plataforma EVA, adjuntando el Formato del curso y el correo de solicitud del docente en formato PDF. c3. La Dirección del Departamento designó a ***dos revisores con experticia en la temática****, quienes realizaron la revisión integral de la propuesta (Formato 4A y Plataforma EVA), efectuándose las observaciones y correcciones correspondientes hasta dejar el curso listo. 4. La propuesta del curso (****Formato 4A y*** *la* ***Plataforma EVA)*** *y los* ***correos de trazabilidad****, han sido remitidos para el trámite respectivo. En virtud de lo expuesto, solicito muy comedidamente que, desde el Decanato, se continúe con el proceso correspondiente y se remita la documentación a fin de que sea presentada ante el* ***Honorable Consejo Universitario*** *para la aprobación de la resolución respectiva.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-0097-M de fecha 31 de marzo de 2026 suscrito por la Dra. María Isabel Viamonte Decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra en su parte pertinente dice lo siguiente: *Reciba un cordial saludo. En atención al memorando Nro. UEA-INT-DPT-SPA-2026-0023M, suscrito por el Dr. Yudel García, Director del Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola, remito a su despacho la propuesta del curso de capacitación titulado "Manejo Integrado del cultivo de cacao en la Amazonia ecuatoriana", presentada por los docentes del Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola Dra. Karina Carrea Sánchez, Msc. Patricio Naranjo y MSc. Edgar Chicaiza. Para los fines pertinentes, adjunto al presente la documentación que cuenta con la revisión y aprobación de los pares evaluadores Dr. Javier Domínguez y Mgs. Jorge Freile.: Formato 4A y registro en la Plataforma EVA.Link Plataforma EVA (https://eva.uea.edu.ec/edcontinua/v2/web/course/view.php?id=33) Correos de trazabilidad del proceso de evaluación.Memorando Nro. UEA-INT-DPT-SPA-2026-0023-M. Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida se sirva remitir esta documentación a conocimiento del Honorable Consejo Universitario para su respectivo trámite.*

Que, mediante oficio Nro. UEA-INT-VACD-2026-0029-O de fecha 08 de mayo de 2026 suscrito por la Dra. Esthela San Andrés vicerrectora Académica de la UEA en su parte pertinente dice lo siguiente: *Reciba*

un cordial saludo. En atención al Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-0097-M, suscrito por la Dra. María Isabel Viamonte Garcés, Decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra, mediante el cual se remite la propuesta del curso de capacitación denominado "Manejo Integrado del cultivo d cacao en la Amazonia ecuatoriana", presentada por los docentes del Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola: Dra. Karina Carrera Sánchez; MSc. Patricio Naranjo y MSc. Edgar Chicaiza, me permito trasladar a su despacho la referida documentación para conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación por parte de los miembros del Honorable Consejo Universitario. Cabe señalar que la propuesta cuenta con la documentación de respaldo correspondiente, incluyendo la revisión y aprobación de pares evaluadores, así como los formatos institucionales y evidencias el registro en la plataforma EVA, conforme se detalla en el memorando de origen. En este contexto, agradeceré se sirva disponer su inclusión en el orden del día de una próxima sesión del Honorable Consejo Universitario, a fin de que la misma sea debidamente conocida y tratada conforme la normativa institucional vigente.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión ordinaria V a desarrollarse el 14 de mayo de 2026 el siguiente punto: *4. Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se lleve a cabo el curso de Capacitación denominado Manejo Integrado del cultivo de cacao en la Amazonia ecuatoriana solicitado por la Dra. Esthela San Andrés Laz Vicerrectora Académica de la UEA mediante Oficio Nro. UEA-INT-VACD-2026-0029-O de fecha 08 de mayo de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el Curso de Capacitación denominado Manejo Integrado del cultivos de cacao en la

Amazonia ecuatoriana", solicitado por la Dra. Esthela San Andrés Laz Vicerrectora Académica de la UEA mediante Oficio Nro. UEA-INT-VACD-2026-0029-O de fecha 08 de mayo de 2026.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Ciencias de la Tierra, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y seis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO
AGUILERA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO
MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO